



Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales
del Trabajo

LILS

Actas de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

Índice

	Página
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos	3
1. Informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 12-16 de septiembre de 2022) (GB.346/LILS/1).....	3
Decisión.....	10
2. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e) y 6, d) del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2024 (GB.346/LILS/2).....	11
Decisión.....	15
3. Informe de la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (5-13 de mayo de 2022) (GB.346/LILS/3).....	15
Informe de la Presidenta del Comité al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento	15
Decisión.....	17

Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

1. Informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (Ginebra, 12-16 de septiembre de 2022) (GB.346/LILS/1)

1. El Consejo de Administración examina una enmienda al proyecto de decisión que ha presentado el grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC) y que la Oficina ha distribuido a todos los grupos. La propuesta consiste en añadir un apartado *i)* al proyecto de decisión que figura en el párrafo 5 del documento, con el siguiente tenor:
 - i)* pide a la Oficina que prepare para su consideración en la 347.^a reunión (marzo de 2023), en el contexto de la discusión sobre las cláusulas finales de los convenios internacionales del trabajo, un proyecto de resolución que modifique la cláusula final relativa a las versiones lingüísticas auténticas, para presentarlo a la Conferencia en su 111.^a reunión (junio de 2023).
2. **La Presidenta del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN)** presenta el informe y señala que la séptima reunión del GTT del MEN se celebró presencialmente en septiembre de 2022 y que en ella se formularon varias recomendaciones basadas en el consenso sobre todos los puntos inscritos en el orden del día. Los importantes resultados que arrojó la reunión reflejan el compromiso de los miembros del GTT del MEN de escucharse mutuamente y el sentido de responsabilidad que comparten. La oradora observa con aprecio la alta calidad de la labor preparatoria de la Oficina, así como el apoyo del Director General al GTT del MEN, incluida la agilización de sus trabajos.
3. Tras recordar que el mandato del GTT del MEN es asegurar que la OIT cuente con un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado, la oradora expone las recomendaciones formuladas durante la reunión e indica que agradecería obtener las orientaciones del Consejo de Administración a ese respecto. Observando con aprecio el interés del Director General en la labor del GTT del MEN, lo invita a asistir a la octava reunión a fin de examinar las prioridades. Por último, da las gracias al Consejo de Administración por la confianza depositada en el GTT del MEN.
4. **El portavoz del Grupo de los Empleadores** dice que su grupo tiene en alta estima la labor del GTT del MEN, cuyo mandato consiste en asegurar que la OIT cuente con un *corpus* claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles. Eso conlleva asegurar que las normas sean equilibradas y universalmente pertinentes, que puedan ser ampliamente ratificadas y aplicadas y que puedan ser sometidas a un control efectivo. La clasificación de las normas es un proceso complejo que justifica que siga siendo objeto de deliberaciones. Clasificar ciertas normas de forma permanente en la categoría «que requieren la adopción de medidas adicionales para asegurar su relevancia continua y futura» no parece compatible con el mandato del GTT del MEN. En esos casos deberían adoptarse medidas con plazos determinados, por ejemplo, una revisión parcial, a fin de permitir la reclasificación definitiva de la norma en cuestión como «norma actualizada» o «norma superada».
5. Una vez que una norma ha sido clasificada como «superada», debería derogarse o retirarse en un plazo razonable. Resulta preocupante que, en los últimos años, los plazos recomendados se hayan ido alargando. Otro motivo de preocupación es el requisito adicional de evaluación

adoptado recientemente, que podría retrasar aún más la derogación y el retiro del Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925 (núm. 17), el Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925 (núm. 18) y el Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934 (núm. 42). No debería considerarse que ello sienta un precedente, dado que generaría incertidumbre en cuanto a los plazos. Además, no tiene sentido supeditar la derogación a la ratificación de instrumentos más modernos en el mismo ámbito, puesto que el hecho de que un Estado haya ratificado un determinado convenio en el pasado no significa necesariamente que vaya a ratificar uno más moderno sobre el mismo tema.

6. Debe haber cierto margen de maniobra en la clasificación de las normas; por ejemplo, la clasificación como «norma actualizada» no excluye la posibilidad de que una norma determinada ya no refleje los enfoques actuales en algunos aspectos. Como botón de muestra, el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12) contiene terminología obsoleta, pero todavía se puede considerar actualizado en su conjunto. Los términos obsoletos podrían corregirse, como se indica en el apartado 5, f) del proyecto de decisión. El Convenio núm. 12 complementa el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) y parece moderno por lo que respecta a la claridad y sencillez de su enfoque, lo que facilita su aplicación y amplia ratificación.
7. Con respecto a las cuestiones relativas a la política normativa, el orador dice que el Consejo de Administración no puede priorizar automáticamente las recomendaciones del GTT del MEN en cuanto a la elaboración de normas a la hora de seleccionar los puntos que deben inscribirse en el orden del día de las futuras reuniones de la Conferencia. El Consejo de Administración también debe tener en cuenta otras sugerencias, incluido con respecto a los puntos que deberían ser objeto de una discusión general o de una discusión recurrente, ya que estos permiten a los representantes de todos los Estados Miembros debatir cuestiones actuales. Compete al Consejo de Administración determinar la pertinencia, el alcance y la urgencia relativa de las propuestas de elaboración de normas y velar por que se ajusten a la política normativa general de la OIT.
8. Las conferencias técnicas preparatorias o las reuniones técnicas tripartitas, combinadas con las discusiones para la elaboración de normas mediante el procedimiento de simple discusión, solo deberían utilizarse de forma excepcional, cuando la complejidad o el alcance de la cuestión no puedan abordarse adecuadamente en el marco del proceso regular de establecimiento de normas. No deberían utilizarse como cauce para acelerar la labor normativa regular, por cuanto esa metodología podría sobrecargar todavía más el sistema normativo.
9. Las enmiendas a un convenio, que deben ser objeto de una decisión soberana de ratificarlas para que tengan un efecto jurídico, tienden a diluir la unidad de las obligaciones, ya que no siempre son ratificadas por todos los Estados Miembros. El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), es un ejemplo de ello. Por lo tanto, debería evitarse la introducción de enmiendas en la medida de lo posible, en particular limitando el contenido de los nuevos convenios a los principios fundamentales y dejando que los detalles se incluyan en los instrumentos y herramientas no normativos complementarios.
10. Aunque la discusión preliminar del GTT del MEN acerca de las disposiciones finales de los convenios no dio lugar a ninguna recomendación, se plantearon varios puntos importantes, en especial con respecto a la necesidad de examinar las disposiciones de entrada en vigor y de

denuncia de los convenios. Ese examen debería considerarse en el contexto de la modernización de las normas de la OIT.

11. La Oficina debería formular orientaciones y propuestas claras sobre los posibles plazos para examinar los conjuntos de instrumentos que quedan pendientes en el programa de trabajo del GTT del MEN.
12. El Grupo de los Empleadores apoya la enmienda propuesta por el GRULAC, en el bien entendido de que la inclusión del apartado *i*) no desvirtúe la discusión sustantiva sobre las cláusulas finales que se celebrará durante la 347.^a reunión del Consejo de Administración.
13. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** da las gracias a los miembros del GTT del MEN por sus esfuerzos a fin de alcanzar recomendaciones consensuadas sobre los instrumentos objeto de examen y a la Oficina por sus valiosas orientaciones. El GTT del MEN ha puesto de manifiesto el acceso desigual a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para los trabajadores agrícolas, y ha subrayado que la protección se aplica a todos los trabajadores y que es necesario adoptar nuevas medidas para asegurar que los trabajadores agrícolas estén protegidos en la legislación y en la práctica. Si bien el Convenio núm. 12 y sus principios de igualdad de trato y no discriminación siguen siendo pertinentes, las garantías previstas en la parte VI del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) y el Convenio núm. 121 deberían aplicarse por igual a los trabajadores agrícolas, sin excepciones. El Grupo de los Trabajadores acoge con satisfacción que los tres grupos hayan acordado que deben promoverse los Convenios núms. 102 y 121, que son los convenios más modernos y completos sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, con miras a ampliar su aplicación a los trabajadores agrícolas y a otros grupos vulnerables, con especial atención a las mujeres y los trabajadores migrantes. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones desempeña un papel importante a ese respecto, dado que puede pedir a los Estados Miembros que proporcionen información específica sobre la aplicación de los convenios a los trabajadores agrícolas, incluso si existen excepciones.
14. En cuanto a la petición de un documento de referencia de la Oficina sobre el uso de un lenguaje obsoleto en las normas internacionales del trabajo, la oradora recuerda que el Consejo de Administración, en su 343.^a reunión, había pedido a la Oficina que preparara un documento sobre las repercusiones del lenguaje con sesgo de género utilizado en ciertas disposiciones de las normas de la OIT sobre seguridad social, y en particular en el Convenio núm. 102. Ambas peticiones se podrían abordar juntas o de forma complementaria.
15. La oradora recuerda, especialmente con respecto a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, que la finalidad de los debates es aumentar la protección y no simplemente abolir los instrumentos superados. El GTT del MEN no debe considerarse un artefacto para retirar y derogar instrumentos. El hecho de que algunos de los instrumentos más antiguos de la OIT se hayan clasificado como «superados» porque existen instrumentos más recientes no significa que ya no sean pertinentes. De hecho, los instrumentos más antiguos suelen tener tasas de ratificación mucho más elevadas que los más recientes. Además, no existe un mecanismo automático para asegurar que los Estados Miembros ratifiquen los instrumentos más modernos. Por consiguiente, es muy importante velar por que se ratifiquen y apliquen los instrumentos modernos. La oradora recuerda que, después de amplias discusiones en el GTT del MEN, se alcanzó un prudente acuerdo sobre este tema, por lo que insta a todo el mundo a respetarlo. Desde el establecimiento del GTT del MEN, las fechas de derogación se han ido retrasando por la necesidad de adoptar primero medidas de seguimiento que alienten una mayor actividad de promoción y ratificación. La derogación y el

retiro no son el primer paso. Las modalidades de seguimiento relativas a la derogación o el retiro de los instrumentos proporcionan claridad a los mandantes y les brindan el tiempo y la flexibilidad suficientes para obtener la asistencia técnica necesaria a fin de ratificar los convenios actualizados conexos que, a su vez, aseguran la protección continua de los trabajadores.

16. Con respecto a la cuestión de la política normativa, la oradora reitera que es importante tratar todas las medidas de seguimiento como una prioridad institucional. Sobre la base de la experiencia de anteriores mecanismos de examen de las normas, convendría estudiar seriamente algunas posibilidades, como la celebración de reuniones especialmente dedicadas a la elaboración de normas o conferencias preparatorias técnicas a tal efecto, así como procedimientos de revisión y actualización simplificados. No es razonable limitar el contenido de los futuros convenios a los principios fundamentales para evitar problemas con las enmiendas. Es importante extraer enseñanzas del MLC, 2006, aunque teniendo también presente la singularidad de dicho instrumento. La promoción de la ratificación de las normas actualizadas, especialmente las que sustituyen a instrumentos superados, debe tratarse con carácter urgente. La función de los tres grupos de mandantes a fin de asegurar la ratificación y la aplicación efectiva de las normas en el ámbito nacional es indispensable y necesita el apoyo y la asistencia técnica constantes de la Oficina.
17. Con respecto a las cláusulas finales de los convenios, el Grupo de los Trabajadores no considera que su examen o revisión aporte ningún valor añadido. La oradora pide aclaraciones a la Oficina sobre las discusiones que se propone que el Consejo de Administración mantenga a este respecto en su próxima reunión. Su grupo no apoya ningún cambio en la práctica actual, que ha sido concebida teniendo en cuenta el carácter tripartito único de la Organización y la necesidad de seguridad jurídica. También satisface el objetivo general de la Organización de aumentar el nivel mínimo de protección de los trabajadores y lograr al mismo tiempo una mejora gradual y pragmática de las tasas de ratificación.
18. La oradora reitera el compromiso de su grupo de asegurar que el GTT del MEN formule recomendaciones que contribuyan a lograr un *corpus* normativo claro, sólido y actualizado. Su grupo seguirá midiendo el éxito del GTT del MEN en función de su capacidad para adoptar nuevas normas cuando se hayan detectado lagunas en materia de protección, para apoyar la ratificación de las normas actualizadas y para evitar la creación de lagunas en materia de protección como consecuencia del retiro o la derogación de instrumentos superados. Su grupo se reserva el derecho de reconsiderar su participación en el proceso si se evidencia que, contrariamente a su mandato, el GTT del MEN se ha convertido en un artefacto de derogación y retiro de instrumentos y no presta la debida consideración al establecimiento de normas y a las posibles lagunas creadas por la derogación o el retiro de estos.
19. Su grupo apoya el proyecto de decisión y, si bien no tiene objeciones a la enmienda propuesta por el GRULAC, agradecería que la Oficina aportara aclaraciones sobre el proyecto de resolución que modificaría la cláusula final.
20. **Hablando en nombre del GRULAC**, una representante del Gobierno de Colombia encomia los logros del GTT del MEN y señala que, gracias al firme compromiso y la determinación de sus miembros, ha sido posible alcanzar una solución de consenso con respecto al Convenio núm. 12, que ha sido clasificado como «actualizado». Las medidas de seguimiento adoptadas en relación con otros seis instrumentos sobre los accidentes del trabajo también han demostrado ser razonables. El GRULAC observa que se ha establecido un plazo factible para que los Estados Miembros tomen medidas, en particular con respecto a la recomendación de promover la ratificación y aplicación efectiva de la parte VI del Convenio núm. 102 y del

Convenio núm. 121, para que puedan ser aplicables a los trabajadores agrícolas por parte de los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están actualmente en vigor. El GRULAC apoya decididamente la recomendación de que la Oficina prepare un documento de referencia sobre los términos y referencias obsoletos e inadecuados en todas las normas internacionales del trabajo, y presente opciones para abordarlos, lo que contribuiría a la mejora de todo el marco normativo de la OIT.

- 21.** El GRULAC destaca el acuerdo de principio, firme y unánime, alcanzado por los miembros del GTT del MEN sobre la oportunidad de modificar la disposición final tipo que figura en las versiones lingüísticas, de modo que las versiones española, francesa e inglesa de los convenios se consideren igualmente auténticas, con arreglo a la enmienda del Reglamento de la Conferencia adoptada en 2021, mediante la cual se reconoció el español como uno de los tres idiomas oficiales de la Conferencia. A ese respecto, y dada la importancia que otorga al multilingüismo, el GRULAC ha presentado una propuesta de enmienda al proyecto de decisión en la que pide a la Oficina que prepare un proyecto de resolución que modifique las cláusulas finales de los convenios con objeto de incluir el español como uno de los idiomas oficiales de los textos adoptados por la Organización. El GRULAC insta a todos los grupos a que apoyen la enmienda, que responde a la activa participación de los mandantes tripartitos de los países hispanohablantes, y se compromete a trabajar en estrecha colaboración con los interlocutores sociales y otros grupos regionales y Estados Miembros en todas las cuestiones que competen al mecanismo de examen de las normas.
- 22. Hablando en nombre del grupo de África**, un representante del Gobierno de Namibia acoge con agrado las orientaciones técnicas proporcionadas a los Estados Miembros y a los interlocutores sociales para dar curso a las recomendaciones del GTT del MEN. Si bien apoya la promoción de la ratificación del Convenio núm. 102 y del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) por los Estados Miembros en los que los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están vigentes, el grupo de África considera que las campañas de promoción deberían hacerse extensivas a todos los Estados Miembros que no han ratificado los Convenios núms. 102 y 105, ya que solo el 35 por ciento de los trabajadores de todo el mundo —y el 18 por ciento de los trabajadores de África— reciben prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El grupo de África también apoya la solicitud de que la Oficina prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en las normas internacionales del trabajo, puesto que la terminología empleada en las normas debe estar en consonancia con los objetivos de la Organización, así como la invitación a la Comisión de Expertos a que contemple la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación de los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 a los trabajadores agrícolas. También apoya la modificación de la disposición final de las normas internacionales del trabajo para incluir el español como versión lingüística auténtica, pero no apoyará ninguna otra modificación de las disposiciones finales. El grupo de África expresa su respaldo al proyecto de decisión, con la enmienda propuesta por el GRULAC.
- 23. Hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG)**, un representante del Gobierno de la Arabia Saudita reconoce el importante papel que desempeña el GTT del MEN y señala que las obligaciones en materia de presentación de memorias no deberían suponer una sobrecarga de trabajo para los Gobiernos, sino que tendrían que servir para evaluar la situación sobre el terreno con el fin de abordar mejor las necesidades y los retos existentes. Sería conveniente que la Oficina adoptara las medidas de seguimiento necesarias y que presentara un marco concreto sobre la forma de promover los convenios examinados en la séptima reunión del GTT del MEN. El ASPAG apoya firmemente la recomendación de solicitar

a la Oficina que prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en las normas internacionales del trabajo. También apoya la derogación de las normas en materia de seguridad social clasificadas como superadas; y considera que se debería acordar un calendario para la derogación y el retiro de los instrumentos superados. Por último, alienta al GTT del MEN a acelerar el examen de todas las normas internacionales del trabajo restantes, en particular mediante la adopción de métodos de trabajo más eficientes. El ASPAG apoya el proyecto de decisión.

- 24. Hablando en nombre del grupo de países industrializados con economía de mercado (PIEM)**, un representante del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acoge con satisfacción las recomendaciones de promover los convenios más modernos y completos sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, prestar apoyo técnico a los Estados Miembros para asegurar una aplicación más amplia, en la legislación y en la práctica, de los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que comprendan también a los trabajadores agrícolas y a otros grupos vulnerables de trabajadores, y realizar estudios de investigación sobre la aplicación de los regímenes de prestaciones. Asimismo, celebra la propuesta de abordar la cuestión de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en las normas internacionales del trabajo vigentes, así como el acuerdo alcanzado entre los miembros del GTT del MEN sobre la conveniencia de que las versiones española, francesa e inglesa de los instrumentos se consideren igualmente auténticas. El PIEM agradece la labor constante de examen de la política normativa que lleva a cabo el GTT del MEN y conviene en que los enfoques utilizados para la elaboración de las normas deberían ser flexibles, eficientes, inclusivos y eficaces en relación con los costos.
- 25.** El PIEM otorga gran importancia a la iniciativa relativa a las normas y sigue considerando que todos los mandantes deberían aplicar las recomendaciones del GTT del MEN, tal como han sido adoptadas por el Consejo de Administración, como prioridad institucional, a fin de asegurar un seguimiento oportuno y eficaz y un impacto en el mundo real. Dada la considerable cantidad de trabajo pendiente, el orador acoge con satisfacción la decisión del GTT del MEN de acelerar el examen de las normas. El PIEM apoya el proyecto de decisión y la enmienda propuesta por el GRULAC.
- 26. Hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros**, un representante del Gobierno de Chequia señala que los siguientes países suscriben su declaración: Albania, Macedonia del Norte, Serbia, Georgia, Islandia, Montenegro y Noruega. El orador afirma su firme convicción de que la Organización debe contar con un *corpus* sólido de normas que respondan a la evolución constante del mundo del trabajo y a las necesidades de las empresas sostenibles. La labor del GTT del MEN es indispensable para reforzar la legitimidad de la Organización.
- 27.** En los debates se ha puesto de manifiesto la importancia que sigue teniendo el Convenio núm. 12, que garantiza a los trabajadores de la agricultura los mismos derechos que a los demás trabajadores en lo que respecta a la indemnización en caso de accidentes del trabajo. Los trabajadores de la agricultura representan uno de los grupos más numerosos de la fuerza de trabajo mundial, por lo que se acoge con agrado la solución consensuada sobre la gestión de los instrumentos superados, que cabe esperar que contribuya a facilitar la labor del GTT del MEN en el futuro. Por otro lado, deberían adoptarse con carácter de urgencia las medidas de seguimiento recomendadas, en particular la promoción de la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 y 121, una responsabilidad que incumbe a todos los mandantes.

El orador acoge con beneplácito los planes para acelerar la labor del GTT del MEN relativa al examen de las normas que quedan pendientes, pero considera que es preciso hacerlo de forma equilibrada a fin de no sobrecargar a los Estados Miembros en relación con su obligación de presentación de memorias.

28. El orador apoya la recomendación de solicitar a la Oficina que prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados, ya que socavan el principio de inclusión y podrían suponer un obstáculo para nuevas ratificaciones. La Unión Europea y sus Estados miembros aceptan las fechas propuestas para la próxima reunión del GTT del MEN y su orden del día, y apoyan el proyecto de decisión en su versión enmendada por el GRULAC.
29. **Una representante del Gobierno de China** señala que es importante que el GTT del MEN mantenga un *corpus* claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo para que la Organización pueda responder a futuros desafíos en el mundo del trabajo. La Oficina debería seguir prestando asistencia técnica a los Estados Miembros en materia de ratificación y aplicación de las normas examinadas por el GTT del MEN y analizar los obstáculos encontrados en su aplicación para encontrar soluciones compatibles con las situaciones específicas de los Estados Miembros. La oradora apoya la realización de un examen sistemático de los términos obsoletos o inadecuados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo vigentes. Como miembro gubernamental del GTT del MEN, China celebra la adopción de un enfoque innovador para acelerar su labor y seguirá contribuyendo de forma constructiva a la realización de todos los exámenes. China apoya el proyecto de decisión.
30. **Un representante del Gobierno de la India** dice que la Organización debería tener en cuenta, a la hora de elaborar o actualizar normas internacionales del trabajo, la viabilidad de su ratificación y aplicación por parte de los Estados Miembros, y que las disposiciones finales de los convenios deberían contener cláusulas adicionales para facilitar su ratificación.
31. **Una representante del Director General** (Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo), en respuesta a una solicitud de aclaración del Grupo de los Trabajadores, señala que, en mayo de 2022, el Grupo de los Empleadores presentó una petición para que se celebrara una discusión sobre las cláusulas finales al Grupo de Selección, que se encarga de decidir el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración. Dado que el Grupo de Selección decidió que sería útil que el GTT del MEN mantuviera una discusión inicial como base para fundamentar la ulterior discusión del Consejo de Administración, esta última se aplazó hasta la reunión de marzo de 2023. La Oficina del Consejero Jurídico preparó una [nota informativa sobre las disposiciones finales de los convenios internacionales del trabajo](#) para la séptima reunión del GTT del MEN, que contenía información sobre las ocho disposiciones finales tipo utilizadas en los convenios. En los párrafos 23 a 27 del informe de dicha reunión, se presenta un resumen de la discusión mantenida por el GTT del MEN a ese respecto. El 28 de octubre se presentaron al Grupo de Selección las propuestas preliminares relativas al orden del día de la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2023, que incluyen una propuesta para examinar las cláusulas finales de las normas internacionales del trabajo.
32. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** dice que, si bien apoya la enmienda propuesta por el GRULAC de incluir el español como idioma igualmente auténtico, dicha propuesta debería formularse en términos muy claros para evitar que pueda entenderse que en la discusión sobre el proyecto de resolución que se debatirá en marzo de 2023 se podrían

abordar aspectos más amplios de las cláusulas finales, lo cual no cuenta con el apoyo de su grupo.

33. **El portavoz del Grupo de los Empleadores** propone que, en la decisión, la cuestión de considerar la versión española como igualmente auténtica se presente de forma separada de la cuestión más amplia relativa a la discusión sobre las cláusulas finales.
34. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** replica que corresponde al Grupo de Selección decidir si una cuestión ha de incluirse en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración, decisión que debe adoptar tras la debida discusión al respecto. La oradora apoya el legítimo interés del GRULAC por acelerar el proceso de reconocimiento de la versión española como igualmente auténtica. Sin embargo, en la formulación de la actual decisión se debería indicar que el Consejo de Administración, en su reunión de marzo de 2023, solo adoptará una decisión sobre ese aspecto de las cláusulas finales, ya que cualquier discusión sobre otros aspectos debe realizarse de conformidad con las prácticas habituales de la OIT.
35. **Otro representante del Director General** (Consejero Jurídico) confirma que el proyecto de orden del día de la reunión del Consejo de Administración de marzo de 2023 incluye un punto sobre las disposiciones finales de los convenios de la OIT, que fue propuesto por el Grupo de los Empleadores y posteriormente aplazado. La Oficina ya ha preparado un documento de referencia para la discusión. En él figura un proyecto de resolución —que los miembros del GTT del MEN ya han visto— en el que se propone una enmienda de las disposiciones finales relativa a las versiones lingüísticas auténticas de las normas. De ser aprobada por el Consejo de Administración, la resolución se presentaría a la Conferencia Internacional del Trabajo en su reunión de junio de 2023 para su adopción.
36. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** pregunta si, habida cuenta de esa aclaración, la enmienda propuesta por el GRULAC no sería superflua.
37. **Hablando en nombre del GRULAC**, una representante del Gobierno de Colombia explica que la enmienda presentada por su grupo tiene por objeto determinar en qué punto del orden del día de la reunión del Consejo de Administración de marzo cabría incluir esta cuestión, sin prejuzgar la discusión que tendría lugar en el marco de ese punto ni ampliarla, sino hacer avanzar la cuestión que preocupa a su grupo.
38. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** dice que puede aceptar la enmienda en estos términos.

Decisión

39. **El Consejo de Administración toma nota del informe de la Mesa relativo a la séptima reunión del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (GTT del MEN), cuyas recomendaciones aprueba, al tiempo que:**
 - a) **acoge con beneplácito las recomendaciones consensuadas por el GTT del MEN;**
 - b) **decide que el instrumento relativo a los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales examinado por el GTT del MEN sea clasificado como «norma actualizada»;**
 - c) **exhorta de nuevo a la Organización y a sus mandantes tripartitos a que adopten medidas concertadas para dar curso a todas las recomendaciones del GTT del MEN, que este ha organizado en paquetes de medidas de seguimiento prácticas y con plazos definidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas encaminadas a promover la ratificación y aplicación efectiva de los Convenios núms. 102 (parte VI)**

- y/o 121, con miras a incluir su aplicación a los trabajadores agrícolas por los Estados Miembros donde los Convenios núms. 12, 17, 18 y 42 están vigentes en la actualidad;
- d) solicita a la Oficina que, con carácter de prioridad institucional, tome las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones adoptadas por el GTT del MEN en su séptima reunión y en reuniones anteriores;
 - e) invita a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones a que contemple la posibilidad de solicitar información a los Estados Miembros sobre su aplicación, en la legislación y en la práctica, de los Convenios núms. 102 (parte VI) y 121 a los trabajadores agrícolas;
 - f) solicita a la Oficina que prepare un documento de referencia sobre las repercusiones de los términos y referencias con sesgo de género y otros términos y referencias obsoletos e inadecuados utilizados en todas las normas internacionales del trabajo, a fin de inscribir esta cuestión en el orden del día del Consejo de Administración para su discusión a la mayor brevedad con miras a determinar las medidas de seguimiento adecuadas;
 - g) toma nota de las recomendaciones del GTT del MEN acerca de la derogación y el retiro de ciertos instrumentos, respecto a las cuales contemplará la posibilidad de:
 - i) inscribir en el orden del día de la 121.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2033) un punto relativo a la derogación de los Convenios núms. 17, 18 y 42 y el retiro de las Recomendaciones núms. 22, 23 y 24, y
 - ii) proceder a una evaluación en 2028 para determinar si los Estados Miembros con ratificaciones efectivas de los Convenios núms. 17, 18 y 42 han adoptado las medidas necesarias para ratificar el Convenio núm. 102 (parte VI) o el Convenio núm. 121. De no registrarse progresos, el Consejo de Administración podrá reconsiderar la fecha en la que la Conferencia Internacional del Trabajo examinará el punto relativo a la derogación y el retiro;
 - h) decide que la octava reunión del GTT del MEN se celebre del 11 al 16 de septiembre de 2023 y que en ella se examinen 10 instrumentos, además de las medidas de seguimiento adoptadas respecto a 14 instrumentos superados, relativos a la protección de la maternidad, la protección de los niños y los jóvenes, y la seguridad social (prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes) e incluidos en los conjuntos de instrumentos 5, 9 y 15 del programa de trabajo inicial del GTT del MEN, e
 - i) pide a la Oficina que prepare para su consideración en la 347.ª reunión (marzo de 2023), en el contexto de la discusión sobre las cláusulas finales de los convenios internacionales del trabajo, un proyecto de resolución que modifique la cláusula final relativa a las versiones lingüísticas auténticas, para presentarlo a la Conferencia en su 111.ª reunión (2023).

(GB.346/LILS/1, párrafo 5, en su versión enmendada por el Consejo de Administración)

2. Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e) y 6, d) del artículo 19 de la Constitución de la OIT en 2024 (GB.346/LILS/2)

40. **El Presidente** solicita al Consejo de Administración que seleccione una de las tres opciones presentadas en el documento de la Oficina con respecto a los instrumentos sobre los que

habrá de versar el estudio general de 2024 que se discutirá en la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2025.

41. **La portavoz del Grupo de los Trabajadores** hace hincapié en que los estudios generales son importantes tanto para los mandantes como para la OIT, ya que proporcionan un panorama completo del estado de la legislación y la práctica en los países, junto con los comentarios de la Comisión de Expertos. Los sindicatos utilizan ampliamente la información que en ellos se facilita en el contexto nacional para lograr sus objetivos, así como en sus actividades diarias de sensibilización. Se puede hacer más para promover los estudios generales y mejorar el seguimiento de las discusiones en el seno de la Comisión de Aplicación de Normas; el Grupo de los Trabajadores aguarda con interés la consideración de los estudios generales en el marco de las discusiones más amplias que tendrán lugar en relación con el recurso al artículo 19 de la Constitución de la OIT, que forma parte del plan de trabajo para el fortalecimiento del sistema de control.
42. Al considerar las tres opciones, el Grupo de los Trabajadores se ha centrado en la importancia de cada tema y su posible contribución a la coherencia institucional. Su grupo se decanta por la primera opción, en la que se proponen instrumentos relativos a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Según las últimas estimaciones de la OIT, 2,78 millones de trabajadores mueren cada año de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y otros 374 millones de trabajadores son víctimas de accidentes del trabajo no mortales. Un estudio general sobre prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sería muy oportuno por diversas razones: sería el primero en abordar las normas en la materia; facilitaría información sobre las lagunas en la cobertura de grupos de trabajadores desfavorecidos y vulnerables, como los trabajadores migrantes, y contribuiría a aportar información sobre los obstáculos que impiden la ratificación y aplicación de los convenios pertinentes. Así pues, la primera opción estaría de conformidad con las recomendaciones del GTT del MEN. Al abordar la cuestión de las lagunas en la cobertura, también debería considerarse la situación de los trabajadores migrantes y en qué medida tienen derecho a una indemnización en caso de accidente laboral. Por lo tanto, propone que el Convenio (núm. 19) y la correspondiente Recomendación (núm. 25) sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925, se incluyan también en el estudio general; esa cuestión también formaría parte de una futura revisión de esos instrumentos en el marco del mecanismo de examen de las normas. La primera opción garantizaría un seguimiento eficaz y rápido de las recomendaciones del GTT del MEN, mejoraría la coherencia institucional y constituiría un complemento útil de la elaboración de normas sobre peligros biológicos, por lo que debería ser la prioridad institucional.
43. La segunda opción, a saber, igualdad de trato para los trabajadores migrantes en relación con la seguridad social, es de máxima importancia y merece que la OIT incremente sus actividades al respecto, como señaló el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2022. Los migrantes están desproporcionadamente excluidos de la protección social y se enfrentan a considerables obstáculos jurídicos y prácticos, que la pandemia de COVID-19 ha expuesto en mayor grado y agravado. No obstante, esta opción debería considerarse para un futuro estudio general. Para dar seguimiento a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su reunión de marzo de 2022 sobre cómo asegurar la protección social de los trabajadores migrantes y sus familias, la Oficina debería seguir promoviendo activamente la ratificación y la aplicación de todas las normas internacionales del trabajo pertinentes y prestar el apoyo técnico necesario a los mandantes de la OIT.
44. La tercera opción se refiere al único instrumento internacional que establece normas mínimas, cualitativas y cuantitativas, acordadas a nivel mundial para las nueve ramas de la seguridad

social. Sin embargo, el Convenio núm. 102, ya ha sido objeto de tres estudios generales, el más reciente en 2011. Cualquier otro estudio general debería realizarse después de la actual campaña mundial destinada a alcanzar 70 ratificaciones del Convenio para 2026, como parte de la aplicación de las conclusiones adoptadas en 2021 por la Conferencia Internacional del Trabajo en el marco de la discusión recurrente sobre la protección social.

- 45. El portavoz del Grupo de los Empleadores** se hace eco de los comentarios formulados por la portavoz del Grupo de los Trabajadores sobre el papel fundamental que desempeñan los estudios generales a la hora de profundizar en las cuestiones que suscitan preocupación; la identificación de lagunas y el análisis correspondiente permiten formarse una opinión global sobre cómo proceder. El Grupo de los Empleadores también prefiere la primera opción para el estudio general de 2024, por las mismas razones expuestas por la portavoz del Grupo de los Trabajadores. Un estudio general sobre los instrumentos relativos a las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales sería muy apropiado, ya que nunca han sido objeto de ningún estudio general anterior. Dicho estudio profundizaría en el conocimiento de los problemas existentes para proporcionar una cobertura adecuada de las prestaciones por accidente del trabajo y enfermedad profesional, incluso en la agricultura, y de la forma en que las normas de la OIT han ayudado en este tema, y proporcionaría una base para el debate de los instrumentos pertinentes en el GTT del MEN. Un estudio general también podría arrojar luz sobre por qué los convenios más antiguos, como el Convenio núm. 12, suelen tener más ratificaciones que los convenios más modernos, como el Convenio núm. 121, y qué consecuencias y conclusiones deberían extraerse de ello. Además, podría arrojar luz sobre la relación vital que existe entre un entorno de trabajo seguro y saludable y la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo que permitiría limitar el costo total de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Grupo de los Empleadores se reservó su opinión sobre la solicitud del Grupo de los Trabajadores de incluir el Convenio núm. 19 y la Recomendación núm. 25 en el estudio general, ya que no había tenido la oportunidad de estudiarla.
- 46. Hablando en nombre del grupo de África**, un representante del Gobierno de Nigeria destaca el número de trabajadores migrantes procedentes de su región y recuerda que en el Llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente se señala a la atención la necesidad de reconocer a los trabajadores migrantes como impulsores del crecimiento económico sostenible. La segunda opción, sobre la seguridad social para los trabajadores migrantes, tendría un alcance más amplio y permitiría a la OIT responder al Llamamiento mundial a la acción. Identificaría también las causas de las bajas tasas de ratificación del Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118), y del Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982 (núm. 157). Además, el Convenio núm. 118 no se había examinado desde 1976, y el Convenio núm. 157 y su correspondiente Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1983 (núm. 167) nunca habían sido objeto de un estudio general. El bajo número de ratificaciones de los convenios no debería impedir su examen, sino que más bien pone de manifiesto la necesidad de debatirlos y darlos a conocer.
- 47.** Las otras dos opciones son igualmente importantes, pero podrían considerarse para futuros estudios generales, ya que están en consonancia con el resultado 5 —Protección en el trabajo e igualdad de oportunidades para todos— del examen preliminar de las propuestas de Programa y Presupuesto para 2024-2025. Dado que hay una campaña en curso para la ratificación del Convenio núm. 102, la tercera opción sería más adecuada para un estudio general posterior. Aunque el grupo de África prefiere la segunda opción, tras escuchar los

comentarios de la portavoz del Grupo de los Trabajadores y del portavoz del Grupo de los Empleadores, está dispuesto a sumarse al consenso y apoyar la primera opción.

48. **Hablando en nombre del GRULAC**, una representante del Gobierno de Colombia reconoce que la pandemia de COVID-19 ha permitido analizar las medidas de protección social adoptadas por los Estados Miembros. Los programas de transferencia de efectivo han contribuido a reducir la pobreza y han tenido un impacto positivo en la salud, la educación y el mercado de trabajo. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto importantes lagunas en la cobertura y la financiación de la protección social. La falta de acceso a la protección social está relacionada con el alto nivel de empleo informal a nivel mundial. Las políticas de protección social desempeñan un importante papel en el fomento de la cohesión social.
49. Si bien las tres opciones presentadas en el proyecto de decisión se refieren a convenios importantes, su grupo expresa su apoyo a la tercera opción. Un estudio general sobre el Convenio núm. 102 proporcionaría una visión completa de los sistemas de seguridad social y su cobertura. Además, pondría de relieve el papel desempeñado por las instituciones de seguridad social en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior y permitiría analizar la cobertura de la protección social entre los grupos de trabajadores desfavorecidos, así como las implicaciones del lenguaje de género utilizado en determinadas disposiciones. Sin embargo, su grupo también está dispuesto a considerar la primera opción, en aras del consenso, ya que abarca la seguridad y la salud en el trabajo, que también debería ser una prioridad para los Estados Miembros tras la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo. Su grupo también está dispuesto a sumarse al consenso en relación con las adiciones a la primera opción propuestas por la portavoz del Grupo de los Trabajadores.
50. **Hablando en nombre del PIEM**, una representante del Gobierno de los Estados Unidos de América dice que, si bien las tres opciones son válidas, su grupo apoya la primera opción sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que brindaría por primera vez la oportunidad de examinar este tema y también la oportunidad de dar seguimiento a las recomendaciones del GTT del MEN. Asimismo, su grupo apoya la propuesta de la portavoz del Grupo de los Trabajadores de incluir el Convenio núm. 19 y la Recomendación núm. 25 en el grupo de instrumentos que deben incluirse en el estudio general. Un estudio general sobre este tema complementaría la discusión normativa de 2024-2025 sobre la protección de la seguridad y la salud en el trabajo frente a los peligros biológicos.
51. Por último, recuerda las propuestas anteriores de su grupo destinadas a mejorar el proceso de elaboración de los formularios de memoria en virtud del artículo 19. La Oficina debería seguir organizando consultas informales sobre el proyecto de formulario de memoria a fin de intercambiar opiniones preliminares y seguir perfeccionando el formulario de memoria antes del inicio de la 347.^a reunión del Consejo de Administración en marzo de 2023.
52. **El Presidente**, reconociendo el consenso alcanzado sobre la selección de la primera opción contenida en el proyecto de decisión, invita al Consejo de Administración a que formule observaciones sobre la propuesta de la portavoz del Grupo de los Trabajadores consistente en añadir el Convenio núm. 19 y la Recomendación núm. 25 a la lista de instrumentos que deben incluirse en el estudio general.
53. **El portavoz del Grupo de los Empleadores** dice que el estudio general debería ser lo más completo posible para ser eficaz. Su grupo apoya la propuesta presentada por la portavoz del Grupo de los Trabajadores.

54. **Hablando en nombre del Grupo de África**, un representante del Gobierno de Nigeria dice que su grupo desea sumarse al consenso con respecto a esa propuesta, pero pide a la Oficina que confirme si es factible. Es importante no sobrecargar el estudio general con la inclusión de demasiados instrumentos.
55. **Una representante del Director General** (Directora, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) aclara que es factible añadir el Convenio núm. 19 y la Recomendación núm. 25 al estudio general sin que ello perturbe la conclusión de las labores de la Comisión de Expertos.

Decisión

56. **El Consejo de Administración pide a la Oficina que elabore, con miras a su examen en su 347.ª reunión (marzo de 2023), el formulario de memoria en virtud del artículo 19 sobre el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) y la Recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121), el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (parte VI), el Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921 (núm. 12), el Convenio (núm. 19) y la Recomendación (núm. 25) sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925; para el estudio general que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones deberá preparar en 2024 para que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia lo examine en 2025.**

(GB.346/LILS/2, párrafo 32, en su versión enmendada por el Consejo de Administración)

3. Informe de la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (5-13 de mayo de 2022) (GB.346/LILS/3)

Informe de la Presidenta del Comité al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento

57. **El portavoz del Grupo de los Empleadores** toma nota de la actualización proporcionada en relación con las enmiendas propuestas al MLC, 2006, y de las resoluciones adoptadas. Toma nota de la solicitud del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional de incluir la cuestión del acoso y la intimidación en el orden del día del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos. Su grupo apoya el proyecto de decisión.
58. **El portavoz del Grupo de los Trabajadores** apoya la prórroga del nombramiento del Sr. Marini como Presidente del Comité Tripartito Especial hasta 2025. Señala que, a través de un diálogo social constructivo, este comité ha avanzado en la introducción de importantes cambios normativos con miras a mejorar los derechos de la gente de mar y abordar algunas de las lagunas y desafíos señalados, y su grupo acoge con satisfacción la adopción de las enmiendas y resoluciones correspondientes. El Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos deberá dar seguimiento a la cuestión del acoso sexual y la intimidación. Se necesita un mejor sistema de garantía financiera para proteger a la gente de mar en caso de abandono, por lo que su grupo apoya el establecimiento de un grupo de trabajo. Agradece también la aclaración de

que se considera que los cadetes (aprendices) son gente de mar en virtud del MLC, 2006. Su grupo apoya el proyecto de decisión.

- 59. Hablando en nombre del grupo de África**, una representante de Gobierno del Gabón expresa la satisfacción de su grupo por la adopción de las ocho enmiendas al Código del MLC, 2006, que mejorarán la protección de los derechos y prestaciones de la gente de mar. Celebra especialmente la adopción de varias enmiendas que están estrechamente vinculadas a las enseñanzas extraídas durante la pandemia de COVID-19, la cual afectó considerablemente a la salud mental de la gente de mar. La Oficina debería prestar apoyo a los Estados Miembros en la aplicación de las enmiendas; su aplicación efectiva mejorará las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar, así como el conocimiento de sus derechos. Mejorar los conocimientos acerca de estos derechos en el momento de la contratación y colocación, en particular en lo que respecta a la obligación de los servicios de contratación y colocación de indemnizar a la gente de mar por posibles pérdidas monetarias, podría contribuir a la retención de personal. Su grupo respalda el proyecto de decisión.
- 60. En nombre del ASPAG**, una representante del Gobierno de Australia felicita al Comité Tripartito Especial por la elaboración y adopción de las ocho enmiendas aprobadas por una aplastante mayoría en la 110.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Su grupo acoge favorablemente el énfasis puesto en el acoso y la intimidación en el sector marítimo, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, la atención prestada a los recursos contractuales para la gente de mar y el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de examinar el sistema de garantía financiera; además, su grupo apoya el mandato del grupo de trabajo y sus modalidades de trabajo que se describen en el documento. ASPAG apoya el proyecto de decisión.
- 61. Hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros**, un representante del Gobierno de Chequia dice que Albania, Macedonia del Norte, Georgia, Islandia, Montenegro y Noruega suscriben su declaración. La importancia del MLC, 2006, en la promoción de condiciones decentes de trabajo y de vida para la gente de mar ha quedado evidenciada por la pandemia de COVID-19 y la consiguiente crisis de los cambios de tripulación, así como por la agresión militar injustificada de la Federación de Rusia contra Ucrania; es revelador que se haya propuesto un número récord de enmiendas al Código del MLC, 2006. Todas las enmiendas responden a una evolución de las preocupaciones y demuestran una comprensión sutil de la realidad a la que se enfrenta la gente de mar; el orador acoge con agrado la adopción de ocho de las enmiendas propuestas.
- 62.** Los Estados miembros de la Unión Europea presentaron una enmienda con el objetivo de abordar el hecho de que a menudo los marinos siguen trabajando mucho después de haber vencido sus acuerdos de empleo y más allá de la duración máxima del periodo de servicio establecida en el MLC, 2006, sin tener contactos periódicos con sus seres queridos. Aunque lamenta profundamente que el Comité Tripartito Especial no haya podido adoptar esa enmienda, la Unión Europea y sus Estados miembros aguardan con interés un nuevo examen de su propuesta en la quinta reunión del Comité y mantienen su compromiso con la promoción de condiciones de trabajo seguras y decentes para la gente de mar, cuya función es fundamental para preservar las cadenas mundiales de suministro.
- 63. Una representante del Director General** (Directora, Departamento de Normas Internacionales del Trabajo) agradece los comentarios del Consejo de Administración y su apoyo al Comité Tripartito Especial.

Decisión

- 64. El Consejo de Administración, acogiendo con satisfacción la labor del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006):**
- a) toma nota del informe de la Presidenta del Comité Tripartito Especial sobre la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial (5-13 de mayo de 2022) que se presenta en el documento GB.346/LILS/3 y de las resoluciones que se adoptaron en esa reunión;**
 - b) toma nota de la solicitud formulada por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) de inscribir la cuestión del acoso y la intimidación, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, en el sector marítimo como un punto que debe ser examinado a la mayor brevedad posible por el Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI para determinar y abordar cuestiones relativas a la gente de mar y los factores humanos, y observa que la cuestión se tratará en la reunión que el Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI celebrará en 2023;**
 - c) refrenda el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité Tripartito Especial, su mandato y sus modalidades de trabajo descritos en los párrafos 26 y 27 del documento GB.346/LILS/3;**
 - d) prorroga el mandato del Sr. Martin Marini (Singapur) como Presidente del Comité Tripartito Especial hasta 2025, y**
 - e) decide convocar la quinta reunión del Comité Tripartito Especial del 7 al 11 de abril de 2025 y solicita al Director General que prevea fondos a ese efecto en las propuestas de Programa y Presupuesto para 2024-2025.**

(GB.346/LILS/3, párrafo 28)